Nota DNC N° 8600 /2024.

Asunción, 18 de Noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408427
Expediente	322164
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Seguro de bienes varios del MNP
Entidad	Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos O Penas
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Marco Normativo: Se indica tanto en el dictamen UOC 08/2024, en la Resolución MNP/CNPCT 185/2024 y en la Adenda remitida las siguientes normativas *"Ley 7021/22 y Decreto 9823/23"* y teniendo en cuenta que el proceso con ID 408427 se ha realizado en el marco normativo de la Ley 2051/03 y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 159 *"Vigencia de Normas Anteriores de la Ley 7021/22"*, las normativas indicadas en el presente convenio modificatorio como antecedentes y amparo legal no corresponden.
2. Solicitamos a la convocante rectificar las documentaciones remitidas ya que las mismas no corresponden. Así también indicar claramente el marco normativo bajo el cual se ampara la convocante para realizar el presente convenio modificatorio.
3. Por medio de la Adenda 01/2024 se verifica que la convocante procede a ampliar el 20% del monto contratado y la vigencia del mismo hasta el 10/Abril/2025, sin embargo, verificada la cláusula de "Precio Unitario e importe total a pagar" se verifica que se procede a ampliar por un año el servicio.
4. Se verifican discrepancias en cuanto a la unidad de medida del servicio. En el contrato original la unidad de medida fue estipulada por año. En la adenda de contrato, la unidad de medida es por año, sin embargo, los precios unitarios son modificados y el plazo de vigencia sería solo hasta el 10/abril/2025.
5. Solicitamos a la convocante indicar el desglose del cálculo utilizado para llegar al resultado de los costos del servicio teniendo en cuenta las cláusulas establecidas en el contrato original.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: dareco